



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
JUNTA DE RELACIONES DEL TRABAJO
P O BOX 191749, SAN JUAN, PUERTO RICO 00919-1749

TEL. 787 620-9540
FAX. 787 620-9541

Unión Insular de Trabajadores Industriales y Construcciones Eléctricas (UITICE)	CASO NÚM. CD-2008-01
Querellada	DECISION Y ORDEN
-Y- Ricardo Reyes Ramos Querellante	D-2013-1458

ANTE: Lcdo. Manuel Angleró Pacheco
Oficial Examinador

COMPARECENCIAS:

Lcdo. Francisco Ramos Acosta
Por la Unión Insular de Trabajadores Industriales y Construcciones Eléctricas
(UITICE)

Lcda. Ana M. Meléndez Renaud
Lcdo. Jose Antonio Sabalier González
Por el Interés Público

DECISIÓN Y ORDEN

A. TRASFONDO PROCESAL

El 18 de septiembre de 2009, el querellante de epígrafe, presentó ante este Organismo el Cargo Núm. CD-2008-01, en contra de la querellada, la Unión de Trabajadores Industriales y Construcciones Eléctricas (UITICE), por violación al Artículo 3, sección 4 de la Ley Núm. 333 de 16 de septiembre de 2004, según enmendada, conocida como la Carta de Derechos de Empleados Miembros de una Organización Laboral. El querellante Ricardo Reyes Ramos basó su imputación en la alegación la UITICE, parte querellada celebró un proceso eleccionario sin estar supervisado por el Negociado de Servicios a Uniones Obreras del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos de Puerto Rico.

Luego de varios trámites procesales entre ellos, sendas notificaciones a los testigos del caso entre ellos el Querellante e intentos de reunión del Interés Público con el Querellante todas fueron infructuosas. Así las cosas, dentro del proceso adjudicativo el Oficial Examinador vertió para el record lo estipulado por las partes de que citaría mediante correo certificado dirigida al Querellante concediéndole un periodo de quince días contados a partir del 14 de noviembre de 2012 para que comparezca y expusiera las razones para su incumplimiento y falta de interés.

Así las cosas, el 30 de noviembre de 2012 el Interés Público sometió una Moción en Cumplimiento de Orden y Desistimiento con Perjuicio ya que la parte querellante no ha

contestado y estando dentro del plazo concedido, no ha mostrado interés, diligencia, ni atención a su caso, el Interés Público según acordado desiste con perjuicio de la presente reclamación.

Así las cosas, la Honorable Oficial Examinador Lcdo. Manuel Angleró Pacheco, emitió el escrito titulado: "Informe y Recomendación de la Oficial Examinador". En el mismo, el Oficial Examinador plasmó una relación de los incidentes procesales del presente caso; expuso el derecho aplicable y esbozó un análisis recomendando que se ordene el desistimiento de la querrela con perjuicio por falta de interés presentada por la parte Querellante.

Después de analizar tanto el expediente en su totalidad como el Informe y Recomendaciones del Oficial Examinador, determinamos adoptar las recomendaciones esbozadas en dicho informe en la presente Decisión y Orden.

 De igual forma, de conformidad con lo aquí establecido. Dicha la recomendación del Oficial Examinador en cuanto a la disposición del caso, se hace formar parte de esta Decisión y Orden, así como el Informe y Recomendaciones del Oficial Examinador y procederemos, basándonos en el expediente del caso, a emitir las siguientes:

B. DETERMINACIONES DE HECHOS

Según indicáramos anteriormente, este Organismo, de conformidad con la evidencia que obra en el expediente:

1. Que se celebró un proceso electoral por parte de la UITICE.
2. Que la parte querellante no ha mostrado interés en promover su reclamo.

C. DERECHO APLICABLE

1. Reglamento para el Trámite Investigativo y Procedimientos Adjudicativos de la Junta de Relaciones del Trabajo, Reglamento Núm. 7947 de 23 de noviembre de 2012

Regla 617- Desistimiento y desestimación

El Oficial Examinador podrá ordenar al querellante que muestre causa por la cual no deba desestimarse la querrela, a iniciativa propia o a solicitud del querrellado, si la querrela no presenta una reclamación que justifique la concesión de un remedio, por inmeritoria, por falta de jurisdicción, o por cualquier otro fundamento que en Derecho proceda. La determinación sobre la desestimación del caso se tomara por el pleno de la Junta contando con la recomendación del Oficial Examinador.

En caso de desestimación, la Junta orientara al querellante sobre los remedios legales que tiene disponibles para proteger sus intereses.

El querellante podrá desistir de la querrela mediante la presentación de un aviso de desistimiento o mediante estipulación de las partes en cualquier etapa de los procedimientos (énfasis nuestro). El desistimiento será sin perjuicio a menos que el aviso o la estipulación expresaren lo contrario. Sera con perjuicio si el querellante hubiere desistido anteriormente de la misma reclamación o si el querrellado hubiere cumplido con su obligación.

A tenor con las anteriores Determinaciones de Hechos y Conclusiones de Derecho, al amparo de la facultad conferida en el Artículo 9 (1)(b) de la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, se emite la orden que se esboza a continuación.

D. DETERMINACIÓN DE LA JUNTA

En vista de lo antes expuesto, de conformidad con la evidencia que obra en el expediente y con el derecho aplicable, virtud de las facultades conferidas a este Organismo por la Ley Núm. 130, *supra*, y por la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, la Junta, el Reglamento para el Tramite Investigativo y Procedimientos Adjudicativos, Reglamento Núm. 7947 de 23 de noviembre de 2010 y con el voto de sus miembros, determinó declarar Ha Lugar la Solicitud de Desistimiento Con Perjuicio ya que así fue estipulado por las partes según el récord y en su consecuencia emite la siguiente:

ORDEN

- 502
1. Se ordena el Desistimiento y el Archivo Con Perjuicio de la presente Querella.

De conformidad con las disposiciones de la Sección 3.15 de la Ley Núm. 170 de 142 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, la parte adversamente afectada por la presente Decisión y Orden, podrá dentro del término de veinte (20) días, contados a partir de la fecha de archivo en autos de copia de su notificación, presentar una moción de reconsideración. En la alternativa, conforme lo dispuesto en la Sección 4.2 de la Ley Núm. 170, *supra*, dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la fecha de archivo en autos de copia de su notificación, podrá presentar una Solicitud de Revisión Judicial ante el Tribunal de Apelaciones.

Lo acuerda la Junta y lo firma su Presidente en San Juan, Puerto Rico, hoy 23 de enero de 2013.


Lcdo. Jeffrey J. Pérez Cabán
Presidente

NOTIFICACIÓN

Certifico que en el día de hoy se ha notificado, mediante correo certificado con acuse de recibo, copia de la presente Decisión y Orden, a las siguientes personas:

1. Lcdo. Francisco Ramos Acosta
Representante Legal- Parte Querellada (UITICE)
Banco Cooperativo Plaza Suite 1204-B
623 Ave. Ponce de León
San Juan, Puerto Rico 00917-4832

OPR

2. Unión de Trabajadores Industriales y Construcciones Eléctricas (UITICE)
PO BOX 2038
Guaynabo, Puerto Rico 00970-7004
3. Ricardo Reyes Ramos
Urb. Las Cumbres I
Calle Las Vegas # 88
San Juan, Puerto Rico 00926
4. División Legal
Junta de Relaciones del Trabajo
(A la Mano)

En San Juan, Puerto Rico, a 24 de enero de 2013.



Liza F. López Pérez

Liza F. López Pérez
Secretaria de la Junta



Gobierno de Puerto Rico
Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico
P. O. BOX 1749
San Juan, Puerto Rico 00919-1749

EN EL CASO DE:

UNIÓN INSULAR DE TRABAJADORES
INDUSTRIALES Y CONSTRUCCIONES
ELÉCTRICAS (UITICE)
Querellada

-Y-

RICARDO REYES RAMOS
Querellante

CASO NÚM.:

CD-2008-01

ANTE: Lcdo. Manuel José Angleró Pacheco
Oficial Examinador

COMPARECENCIAS:

Lcdo. Francisco J. Ramos Acosta
En representación de la Unión Insular
de Trabajadores Industriales
y Construcciones Eléctricas (U.I.T.I.C.E.)

Lcdo. José A. Sabalier González
Lcda. Ana M. Meléndez Renaud
En representación del Interés Público

INFORME Y RECOMENDACIÓN DEL OFICIAL EXAMINADOR

A LA HONORABLE JUNTA:

El caso de autos guarda relación con una Querrela presentada el pasado 18 de septiembre de 2009, por violación al artículo 3, sección 4 de la Carta de Derechos de los Empleados Miembros de una Organización Laboral¹. Esta se basa en el cargo presentado por Ricardo Reyes Ramos (Querellante), en contra de la Unión Insular de Trabajadores Industriales y Construcciones Eléctricas (U.I.T.I.C.E. o Querellada), por alegadamente haber realizado un proceso eleccionario sin estar supervisado por el Negociado de Servicios a Uniones Obreras del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos.

¹ Ley Núm. 333 de 16 de septiembre de 2004, según enmendada.

Luego de varios trámites procesales, el pasado 6 de agosto de 2012 se emitió resolución señalando audiencia para los días 14, 15, 16, 27 y 28 de noviembre de 2012. Todos los testigos fueron debidamente notificados mediante citación expedida el 24 de agosto de 2012. Las citaciones cursadas a los testigos Aníbal Vargas Santana, Sergio Méndez Alemañy, Gerardo Sánchez Ortiz y William Rivas Colon fueron las únicas devueltas por no haber sido reclamadas en el servicio postal, por lo que procedimos a remitirlas al licenciado Francisco J. Ramos Acosta para que procediera a realizar las gestiones pertinentes de manera tal que los testigos pudiesen comparecer.

Así las cosas, llegado el día de la Audiencia, o sea, el 14 de noviembre de 2012, el Interés Público nos indicó que a pesar de las numerosas gestiones realizadas para reunirse con sus testigos los señores Ricardo Reyes Ramos y Francisco Quiñones Ortiz, las mismas han sido infructuosas ya que no han logrado contactarlos, por lo que no pudieron prepararse adecuadamente para la audiencia. También aprovecharon la oportunidad para añadir que los testigos no se encontraban presente en sala para la Audiencia que habría de efectuarse, lo cual imposibilitaba la celebración de la misma.

Dada la importancia que tenía para el Interés Público los testimonios de los señores Ricardo Reyes Ramos y Francisco Quiñones Ortiz, quienes según se desprende del Informe con Antelación a la Audiencia radicado el pasado 25 de marzo de 2012, constituían la única prueba testifical anunciada, procedimos a suspender la audiencia en su fondo señalada para el 14 de noviembre de 2012 y las subsiguientes a celebrarse los días 15, 16, 27 y 28 de noviembre de 2012. Antes de suspender la Audiencia vertimos para record lo estipulado por las partes. Las partes acordaron que el Interés Público emitiría ese mismo día citación mediante correo certificado dirigida a los señores Ricardo Reyes Ramos y Francisco Quiñones Ortiz, concediéndole un periodo de 15 días contados a partir del 14 de noviembre de 2012, para que comparecieran y expusieran las razones para su incumplimiento y falta de interés. Las partes añadieron para

record que de no comparecer los testigos en el periodo de tiempo concedido y transcurrido el término de 15 días, entiéndase el 29 de noviembre de 2012, el Interés Público procedería a radicar el desistimiento con perjuicio. El desistimiento solicitado sería con perjuicio por ser esta la segunda ocasión en que se solicitaba.

Transcurrido el término concedido sin que los testigos hubiesen comparecido para mostrar causa por la cual no se debía desistir de la querella instada, el Interés Público procedió a radicar el 30 de noviembre de 2012, *Moción en Cumplimiento de Orden y Desistimiento con Perjuicio*. En dicho escrito el Interés Público expone que “toda vez que la parte querellante no ha contestado y estando dentro del plazo de 15 días para hacerlo, no ha mostrado interés, diligencia, ni atención a su caso, el Interés Público según acordado desiste con perjuicio de esta reclamación”, de igual forma “solicita que se deje sin efecto toda reclamación o señalamiento que surja de esta querella entre las partes y se archive la misma con perjuicio.”

Como es de conocimiento la Regla 617 del Reglamento para el Trámite de Investigaciones y Procedimientos Adjudicativos de la Junta de Relaciones del Trabajo, Núm. 7947 (2010), dispone el proceso a seguir cuando se solicita desistimiento y desestimación, indicándonos que:

“El Oficial Examinador podrá ordenar al querellante que muestre causa por la cual no deba desestimarse la querella, a iniciativa propia o a solicitud del querellado, si la querella no presenta una reclamación que justifique la concesión de un remedio, por inmeritoria, por falta de jurisdicción, o por cualquier otro fundamento que en Derecho proceda. La determinación sobre la desestimación del caso se tomara por el pleno de la Junta contando con la recomendación del Oficial Examinador. En caso de desestimación, la Junta orientará al querellante sobre los remedios legales que tiene disponible para proteger sus intereses.

El querellante podrá desistir de la querella mediante la presentación de un aviso de desistimiento o mediante estipulación de las partes en cualquier etapa de los procedimientos. El desistimiento será sin perjuicio a menos que el aviso o la estipulación expresaren lo contrario. Será con perjuicio si el querellante hubiere desistido anteriormente de la misma reclamación o si el querellado hubiere cumplido con su obligación.”

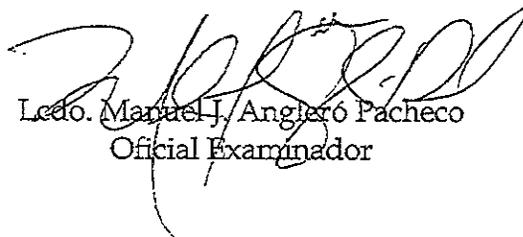
La actitud desplegada por el Querellante denota falta de interés en la querellada instada. De haber existido algún interés legítimo en que la querella prosperara, la parte tuvo tiempo más que razonable para exponer su posición, por lo cual resulta forzoso concluir que procede el desistimiento según acordado y solicitado por el Interés Público. El desistimiento será con perjuicio por ser esta la segunda ocasión en que se desiste de la querella instada, todo esto conforme lo dispone la Regla 617 del Reglamento para el Trámite de Investigaciones y Procedimientos Adjudicativos de la Junta de Relaciones del Trabajo, supra.

RECOMENDACIÓN

En vista de lo anteriormente expuesto y dada la falta de interés presentada por la parte querellante, recomendamos a la Honorable Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico acoja la solicitud hecha y ordene el desistimiento con perjuicio de la presente reclamación declarando HA LUGAR la *Moción en Cumplimiento de Orden y Desistimiento con Perjuicio* presentada por el Interés Público.

Conforme la Regla 618 del Reglamento para el Trámite de Investigaciones y Procedimientos Adjudicativos de la Junta de Relaciones del Trabajo, supra, las partes cuentan con el término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente Informe y Recomendación para radicar un escrito que contenga excepciones al mismo. Si alguna de las partes interesa oponerse a las excepciones presentadas por la parte adversa, contará con un término de diez (10) días a partir de la notificación del escrito contentivo de dichas excepciones.

En San Juan, Puerto Rico, a 13 de diciembre de 2012.


Ledo. Manuel J. Angleró Pacheco
Oficial Examinador

NOTIFICACIÓN

Certifico que en el día de hoy se ha enviado por correo ordinario copia de la presente **RESOLUCIÓN** a:

1. **Sr. Ricardo Reyes Ramos**
Urb. Las Cumbres I
Calle Las Vegas #88
San Juan, PR 00926
2. **Lcdo. Francisco J. Ramos Acosta**
Banco Cooperativo Plaza
Suite 1204-B
623 Ave. Ponce De León
San Juan, PR 00917-4832
3. **Unión Insular de Trabajadores
Industriales y Construcciones Eléctricas**
PO Box 2038
Guaynabo, PR 00970-7004
4. **Lcda. Ana M. Meléndez Renaud**
Lcdo. José A. Sabalier González
División legal - Junta de Relaciones
del Trabajo de Puerto Rico
(a la mano)

En San Juan, Puerto Rico, a *13* de diciembre de 2012.




Sra. Liza F. López Pérez
Secretaria de la Junta